

INFORME JURÍDICO CON RESPECTO A LOS INFORMES: 1) INFORME TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL (CPCCS-SNCS-2022-0469-M) Y 2) INFORME FINAL VEEDURÍA CIUDADANA (OF. N°0012-CUHLGD-05-22); LA VEEDURÍA HA SIDO CONFORMADA PARA: “VIGILAR DISTRIBUCIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN COVID 19, QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN CONJUNTO CON LA RED INTEGRAL DE SALUD, EN EL DISTRITO DE SALUD 04D01 SAN PEDRO DE HUACA – TULCÁN, EN LA PROVINCIA DEL CARCHI”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, artículo 14, numeral 3.1.1, literal b), procedo a emitir el presente informe jurídico contenido en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES.

- Mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0470-M de 02 de junio de 2022, la Subcoordinadora Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Abg. María Gabriela Dávila Arteaga, comunica a la Srta. Mgs. Marjurie Dayam Canseco Núñez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

“ (...) Conforme a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, inciso cuarto, adjunto la documentación referente a la veeduría ciudadana para: “Vigilar Distribución y Priorización del Plan Nacional de Vacunación Covid 19, que lleva a Cabo el Ministerio de Salud Pública en Conjunto con la Red Integral de Salud, en el Distrito de Salud 04D01 San Pedro de Huaca – Tulcán, en la Provincia del Carchi.”: En archivos físicos y digitales se anexa la siguiente documentación: 1. Informe Final de veeduría ciudadana (OF. N°0012-CUHLGD-05-22) 2. Informe Técnico Provincial de acompañamiento (CPCCS-DCAR-20221-0063-M) 3. Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social. (CPCCS-SNCS-2022-0469-M) 4. Anexos. Particular que pongo en su conocimiento, con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo de acuerdo a lo señalado en el Reglamento referido, para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”.

En virtud de lo cual, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el expediente y el informe jurídico correspondiente a la Secretaría General para

conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2. BASE NORMATIVA.

2.1 Sobre el derecho del control social en los asuntos de interés público, es pertinente hacer mención de la siguiente normativa:

- El artículo 85 de la Constitución de la República, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”.*
- El artículo 95 de la Constitución de la República, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.*

2.2. La figura jurídica de la veeduría ciudadana y su conformación están contempladas en los siguientes preceptos normativos:

- El artículo 208 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, **y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social**”.* (Negrilla me corresponde).
- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los **principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación**”.* (Negrilla me corresponde).

- El artículo 8 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*.
- El artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación **para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución**, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*. (Negrilla me corresponde).
- El artículo 22 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“Una vez que han sido acreditados, los integrantes de la veeduría elegirán democráticamente de entre sus miembros, a un/ una coordinador/a y un/una subcoordinador/a para que los represente, procurando la paridad de género”*
- El artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva”*.
- El artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma”*.
- El artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.*

El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de

Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.

Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.

La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice.

*La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; **en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado**". (Negrilla y subrayado me corresponde).*

- El artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece que: *"Socialización de Resultados.- Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el

*término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, **siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación**; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación*". (Negrilla y subrayado me corresponden).

- El artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: **a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada**"*. (Negrilla me corresponde).

3. CONCLUSIONES.

Del análisis de la documentación remitida a esta Coordinación y base normativa expuestos, se concluye:

- Mediante oficio 013-CUHLHD-04-21 de fecha 22 de abril de 2021, la señora Cecilia Valencia, Coordinadora del Comité de Usuarios del Hospital Luis G. Dávila dirigido a la Coordinadora Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Lcda. Delia Jiménez, solicita la conformación de una veeduría para: **"VIGILAR DISTRIBUCIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN COVID 19, QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN CONJUNTO CON LA RED INTEGRAL DE SALUD, EN EL DISTRITO DE SALUD 04D01 SAN PEDRO DE HUACA – TULCÁN, EN LA PROVINCIA DEL CARCHI"**, por lo cual se concluye que se ha dado cumplimiento al artículo 29 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- La veeduría ciudadana ha sido conformada de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas para: **"VIGILAR DISTRIBUCIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN COVID 19, QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN CONJUNTO CON LA RED INTEGRAL DE SALUD, EN EL DISTRITO DE SALUD 04D01 SAN PEDRO DE HUACA – TULCÁN, EN LA PROVINCIA DEL CARCHI"**.
- La Coordinadora Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Lcda. Delia Jiménez, solicitó al Coordinador General de Comunicación Participativa, Dr. Klever Rolando Samaniego Pesántez, con Memorando Nro. CPCCS-DCAR-2021-0042-M de 22 de abril de 2021, que se realice la publicación de la convocatoria en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha de convocatoria del 23 al 28 de abril del 2021, por lo cual se concluye que se ha dado cumplimiento al artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

- La etapa de verificación de requisitos de la veeduría se cumplió el 29 de abril de 2021.
- La etapa de capacitación y plan de trabajo de la veeduría prevista en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se cumplió el día 04 de mayo de 2021.
- El 05 de mayo de 2021 se acreditó a los veedores conforme la Resolución Nro. CPCCS-DCAR-2021-004-RES.
- La veeduría, de acuerdo al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 10, quedó conformada por: 1) Veacky Lorena Erazo Quiroz; 2) Nidia Cecilia Valencia Bastidas; y 3) Lourdes del Pilar Dávila Rosero.
- Mediante Oficio Nro. CPCCS-DCAR-2021-0091-OF, a la Dirección Distrital de Salud 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán se notificó el inicio de la veeduría ciudadana el 06 de mayo de 2021.
- Mediante Oficio Nro. CPCCS-DCAR-2021-0202-OF, se amplió el plazo de la veeduría.
- La veeduría ciudadana entregó su informe final a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Carchi, el 26 de mayo de 2021.
- La veeduría ciudadana se encargó del Control y Vigilancia al DISTRITO 04D01 SAN PEDRO DE HUACA-TULCÁN sobre la DISTRIBUCIÓN, MANEJO Y PRIORIZACIÓN DE LAS VACUNAS COVID-19, hasta el mes de noviembre del año 2021.
- La veeduría ciudadana constató que 214.743 dosis fueron inoculadas en el Distrito San Pedro de Huaca-Tulcán 04D01 hasta la fecha que participó la veeduría, de acuerdo al INFORME FINAL DE VEEDORES (OF. N°0012-CUHLGD-05-22 de 18 de mayo de 2022), en el cual constan diferentes puntos de vacunación.
- Los veedores ciudadanos, en cumplimiento del objeto de la veeduría, remitieron oficio a la dirección Distrital de Salud 04D01 San Pedro de Huaca Tulcán-Salud, a la señora María Verónica Aveiga Hidalgo, Directora Distrital encargada, en el que manifestaron diferentes necesidades en puntos de

vacunación, por lo cual se concluye que los veedores estuvieron pendientes de mejorar el proceso de vacunación.

- Con un segundo oficio, OF. 027-CUHLGD-03-21, con fecha 06 de agosto de 2021, la veeduría ciudadana solicitó un cronograma de vacunación semanal, marcas y la cantidad de vacunas concedidas mensualmente a partir de enero 2021 a la fecha de solicitud, por lo cual se concluye que hubo el debido seguimiento e involucración de los veedores en el proceso de vacunación.
- Con un tercer oficio, OF.030-CUHLGD-11-21, con fecha 05 de noviembre de 2021, la veeduría ciudadana solicitó una ampliación de seis meses al proceso de veeduría, por lo cual se concluye que hubo la involucración de los veedores en el proceso de vacunación, dado que estaba pendiente la tercera dosis de vacunación.
- Con un cuarto oficio, OF.031-CUHLGD-11-21, con fecha 08 de noviembre de 2021, la veeduría ciudadana solicitó que se notifique a los diferentes centros de salud y unidades educativas sobre las visitas que debe seguir realizando la Veeduría Ciudadana hasta finiquitar el proceso de vacunación, en la tercera etapa se active los puntos Santa Martha de Cuba y Pieter, y solicitaron una posible movilización a centros lejanos de la Urbe de Tulcán y finalmente un cronograma de atención para el cronograma de recorrido de la Veeduría Ciudadana, por lo cual se concluye que los veedores hicieron gestión durante el proceso de vacunación.
- Los veedores concluyeron que la veeduría sembró respeto, tranquilidad, organización, celeridad y buena atención en el personal de salud.
- Los veedores concluyeron que los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2021, fueron bastante fuertes para el personal del Ministerio de Salud Pública, en el mes de julio sumo esfuerzos la Fundación Consulting Group.
- Los veedores concluyeron que hubo falta de insumos como guantes, mascarillas y trajes de protección en el equipo de salud, y que la Directora de Salud no fue informada del apoyo que debía brindar a la Veeduría Ciudadana en este proceso, ya que en ningún momento se pronunció positivamente en colaboración, desconociendo totalmente el pedido desde la Zonal 1 de salud en el año 2021.
- Los veedores concluyeron que la Veeduría actuó con responsabilidad y verdad, pese a carencias, problemas y obstáculos, organizó y cumplió con su compromiso y obligaciones para con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la ciudadanía.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

- 4.1 De la revisión de los informes remitidos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se ha determinado que la veeduría ciudadana se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, por lo que esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final de veeduría ciudadana (OF. N°0012-CUHLGD-05-22) e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; de la veeduría conformada para **“VIGILAR DISTRIBUCIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN COVID 19, QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN CONJUNTO CON LA RED INTEGRAL DE SALUD, EN EL DISTRITO DE SALUD 04D01 SAN PEDRO DE HUACA – TULCÁN, EN LA PROVINCIA DEL CARCHI”**.
- 4.2 Con respecto a las recomendaciones constantes en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de las recomendaciones del informe final de la veeduría ciudadana, en concordancia con las recomendaciones del párrafo dos del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia del Informe Final de Veedores al Ministerio de Salud Pública y al Distrito de Salud 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán, para conocimiento de sus conclusiones y recomendaciones.
- 4.3 Con respecto a las conclusiones y recomendaciones expresadas por los veedores, en concordancia con las recomendaciones del párrafo tres del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** que se realice un exhorto de reconocimiento al personal médico del Distrito de Salud 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán, del Ministerio de Salud Pública por su entrega, responsabilidad y profesionalismo en el proceso de vacunación masiva para proteger a los ciudadanos de la pandemia COVID-19.

4.4 Con respecto a la recomendación efectuada en el párrafo cuatro del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y en base al Informe final de los veedores, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**, disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social acoger las recomendaciones de los veedores en lo referente a la Participación Ciudadana y Control Social.

4.5 Con respecto a la recomendación efectuada en el párrafo cinco del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** que se proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores participantes en la veeduría ciudadana.

El presente informe jurídico ha sido elaborado sobre la base de la documentación remitida por la Subcoordinación Nacional de Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0470-M de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la Abg. María Gabriela Dávila Arteaga, Subcoordinadora Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Atentamente,

Mgs. Abg. Marjurie Dayam Canseco Núñez.
Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Elaborado por:		Revisado por:	
Abg. Wilson Amado Tacle Albán		Abg. Marjurie Dayam Canseco Núñez	